

LICEO ANDRÉS BELLO A-94
Gestión Pedagógica-Curricular
Unidad Técnica Pedagógica



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN ESCOLAR

Responsables:

Unidad Técnica Pedagógica

San Miguel, Santiago
2018

Tabla de contenido

Introducción	3
TÍTULO I: Marco Legal Regulatorio.....	4
TÍTULO II: De la elaboración y difusión del Reglamento de Evaluación.....	5
TÍTULO III: De los Principios, Propósitos, Criterios y Procedimientos.....	6
TÍTULO IV: De las Calificaciones.....	13
TÍTULO V: De la Promoción y Certificación.	17
TÍTULO VI: Casos Especiales.	19
TÍTULO VII: De las Modificaciones.....	19
Título VIII: De las Situaciones no Previstas.....	19

Introducción

La evaluación es un proceso continuo, dinámico, que constituye para los profesores una herramienta básica de información para tomar las decisiones que permitan mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje de todos los estudiantes de nuestro liceo.

De este modo, el proceso de evaluación debe tener como única finalidad que los estudiantes aprendan a desarrollar capacidades, destrezas, habilidades, valores, actitudes y competencias mediante diversos medios y estrategias.

En este proceso los alumnos son autores de su aprendizaje, de sus logros, de sus avances. Otros protagonistas de este proceso son los profesores y sus padres y/o apoderados, que constituyen un pilar fundamental para alcanzar los objetivos educativos institucionales.

El presente Reglamento de Evaluación ha sido elaborado con el objeto de contextualizar los estatutos que regirán nuestro sistema de evaluación. Exponemos a continuación los lineamientos, fundamentos, metas y fines que perseguimos como institución para mejorar la calidad de todos los procesos pedagógicos y el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

TÍTULO I: Marco Legal Regulatorio.

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Liceo Andrés Bello (A-94), perteneciente a la Corporación Municipal de San Miguel, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos:

- Decreto Exento N° 511 del 8/05/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 20/2003 que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción escolar de niños y niñas de enseñanza básica.
- Decreto Exento N° 158/1999, que modifica el Decreto Supremo de Educación 511/97 sobre normas de evaluación y promoción escolar para la enseñanza básica, además de modificar el Decreto 112/99 de 1° y 2° año de enseñanza media.
- Decreto Exento N° 157/2000, que complementa Decreto Exento 146/88, 511/97 y 112/99 sobre evaluación y promoción escolar.
- Decreto Exento N° 1.223/2002, que establece disposiciones para elaborar el Reglamento de Evaluación de los establecimientos educacionales, además de reglamentar la calificación y promoción de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media.
- Decreto Exento N° 83/2001, que establece disposiciones para elaborar el Reglamento de evaluación de los establecimientos educacionales, además de reglamentar la calificación y promoción de alumnos de 3° y 4° año de enseñanza media.
- Decreto Exento N° 170/14/05/2009 que reglamenta normas para determinar alumnos con necesidades especiales.
- Decreto N° 83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuaciones Curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales.

Además de los decretos que establecen las Bases Curriculares, Planes de Estudio correspondientes y reglamenta las clases de religión:

- Decreto N° 40/1996 que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la enseñanza básica y fija normas generales para su aplicación.
- Decreto N° 256/ 2009, que modifica decreto 40.
- Decreto N° 254/2010, que modifica decreto N° 22/1996, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación media y fija normas generales para su aplicación.
- Decreto Exento N° 1363, que establece planes y programas de estudio de 5° a 8° básico.
- Decreto N° 439/2012, que establece Bases Curriculares en Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, inglés e Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
- Decreto N° 433/2012, que establece Bases Curriculares para Educación Básica de Artes Visuales, Música, Tecnología, Educación Física y Salud y Orientación.
- Decreto N° 924/1988, que reglamenta las clases de Religión en los establecimientos educacionales.
- Decreto Supremo N° 614/2014, que establece Bases Curriculares de 7° básico a 2° medio en asignaturas que indica.
- Decreto Exento 1.363/2011, que aprueba planes de estudio de 5° a 8° básico.
- Decreto
- Decreto Supremo N° 129/2913 que establece estándares de 4° y 8° básico.
- Decreto N° 257/2010, aplica la implementación de la Actualización Curricular de 229(también llamada Ajuste Curricular) en 3° año de enseñanza Media, para las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Biología, Física, Química e Inglés (Decreto N° 254/2009).
- Decreto Exento N° 1.358/2011, que aprueba planes y programas de estudio para 1° y 2° año de educación media.

- Decreto Exento N° 1.122/2005 que aprueba programa de estudio para las asignaturas de Artes Visuales y Artes Musicales para 3° y 4° año de enseñanza media Humanístico-Científica del plan de formación diferenciada.
- Decreto Exento N° 344/2002 que aprueba programas de estudio para las asignaturas del plan de formación diferenciada para 4° año de enseñanza media Humanístico-Científica.
- Decreto Exento N° 169/2014, que modifica Plan de estudio de 7° básico a 2° año de enseñanza media.
- Decreto Exento 169/2003, que aprueba programa de estudio de idioma extranjero-francés para 1° a 4° medio asignaturas de argumentación y de problemas del conocimiento, asignatura de filosofía y psicología del plan de estudio oficial de formación diferenciada para 3° y 4° año de enseñanza media.

Artículo 2: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como Asignatura, al conjunto de saberes, procedimientos y actitudes que se espera desarrollar en el estudiante, y que tienen como sustento legal a los Programas de Estudio dictados por el Ministerio de Educación.

Artículo 3: Para todos los efectos, el año escolar estará conformado por dos semestres con un total de 38 horas de clases lectivas semanales para 7° y 8° básico y 42 horas de 1° a 4° año medio.

TÍTULO II: De la elaboración y difusión del Reglamento de Evaluación.

Artículo 4: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, ha sido elaborado y sancionado por el Consejo de Profesores conforme al Proyecto Educativo del Liceo Andrés Bello A-94 y a las indicaciones señaladas en los decretos: **169/2014, 1.358/2014, 27/2001, 511/97 y sus modificaciones 158/99, 107/2003, 83/2001** y sus modificaciones N°102/2002, N° 459/2002 y será aplicado a los alumnos pertenecientes al Liceo Andrés Bello de 7° básico a 4° año de enseñanza media Científico-humanista.

CURSOS	PLANES DE ESTUDIO	EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
7° y 8° Año Básico	N° 169 / 2014	N° 511/1997 y sus modificaciones N° 158/1999
I° y II° Año Medio	N° 3158/2011 y sus modificaciones N° 169/2014	N° 112/1999 y sus modificaciones N° 158/1999
III° y IV Año Medio	N° 27 / 2001 y sus modificaciones N° 102/2002, N° 459/2002	N° 83 / 2001

El establecimiento está facultado para la toma de decisiones referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes en los alumnos del Liceo Andrés Bello, considerando los decretos, Planes de Estudio y de Evaluación y Promoción.

Artículo 5: Es obligación de la Dirección, Unidad Técnico – Pedagógica, entregar y dar a conocer a la comunidad educativa, la vigencia y características del presente Reglamento y de sus modificaciones considerando los cambios en la normativa vigente, realizadas por el Ministerio de Educación

TÍTULO III: De los Principios, Propósitos, Criterios y Procedimientos.

El propósito del Reglamento de Evaluación del Liceo Andrés Bello es asegurar la aplicación de los procedimientos y criterios establecidos frente a los estándares de calidad, el desarrollo de habilidades y competencias en los procesos educativos y de la enseñanza impartida; promover la adquisición de logros académicos e impulsar el esfuerzo y la responsabilidad de nuestros estudiantes frente al proceso educativo.

El Reglamento de Evaluación debe ser un instrumento que permita guiar los procesos evaluativos, entregando claridad y directrices respecto de los aprendizajes y de otros aspectos a considerar.

Artículo 6: para efectos del presente Reglamento se definirán como:

- A. **Habilidades Cognitivas:** las operaciones mentales que el alumno utiliza para aprender en una situación dada.
- B. **Habilidades Metacognitivas:** operaciones mentales que enseñan al alumno a controlar su propio aprendizaje, a darse cuenta de cómo aprende, cuándo y qué.
- C. **Competencias:** Concepto multidimensional e incluye distintos niveles como saber (datos, conceptos, conocimientos), saber hacer (habilidades, destrezas, métodos de actuación), saber ser (actitudes y valores) y saber estar (capacidades relacionadas con la comunicación y el trabajo cooperativo). En otras palabras, la competencia es la capacidad de un buen desempeño en contextos complejos y auténticos.
- D. **Destrezas:** conjunto de habilidades que permiten en las personas el desarrollo de comportamientos específicos, incluyendo elementos sociales y cognitivos. Habilidades que se tiene para realizar correctamente algo. No se trata de una pericia, sino que es adquirida.
- E. **Capacidades:** conjunto de destrezas que se comportan como atributos y características que hacen posible un funcionamiento adecuado de la persona desde un punto de vista social y de aprendizaje.
- F. **Evaluación:** proceso de recolección de información para su posterior interpretación en función del contraste con determinadas instancias de referencia o patrones deseables que permitan orientar la acción o la toma de decisiones en el corto plazo.
- G. **Calificación:** referido exclusivamente a la valoración del rendimiento académico de los alumnos, por lo tanto, es una actividad más restringida que evaluar. La calificación será la expresión cualitativa (logrado / no logrado) o cuantitativa (4, 5, 6, etc.) que se emite sobre la actividad y logros del alumno. Se expresa en el grado de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos, destrezas y habilidades del alumno, como resultado de algún tipo de prueba, actividad, examen o proceso.

Artículo 7: Sentido y principios de la evaluación.

- A. El sentido esencial de la evaluación en nuestra comunidad educativa es obtener información acerca de los niveles de logro de los alumnos en cuanto a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades, con el objeto de emitir juicios acerca del nivel de desarrollo del proceso formativo del alumnado.
- B. La evaluación es contemplada como un proceso dinámico, continuo y sistemático enfocado hacia la adquisición de habilidades, mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos más eficaz y eficiente.

Para cautelar el correcto desarrollo de lo expresado anteriormente se proponen los siguientes principios orientadores para guiar los criterios y procedimientos evaluativos:

- Valorar el desempeño de los educandos en el transcurso del proceso educativo para identificar logros, avances. La evaluación tendrá como centro el desempeño académico del alumno, lo cual implica que el docente debe guiar al alumno en el desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades en el P.C.I.¹ y P.E.I.²

- Estimular en el educando el esfuerzo y responsabilidad permanente para participar activamente en su propio proceso de aprendizaje. La evaluación deberá valorar el aprendizaje del alumno como un proceso holístico que involucra elementos afectivos, cognitivos y actitudinales.

- La evaluación busca que el estudiante demuestre las habilidades, capacidades actitudes o conocimientos aprendidos. Obtener información cuantitativa sobre el desempeño del estudiante con relación a los objetivos de aprendizaje, para retroalimentar oportunamente el proceso.

- La evaluación sirve de base para retroalimentar el proceso de enseñanza - aprendizaje.

-La evaluación es un control, pero que se desarrolla cuando se supone que ya el estudiante tuvo la posibilidad de producir el salto de calidad inherente al desarrollo del proceso y que refleja el objetivo. Así la evaluación es frecuente, en aquellos casos en que se justifica evaluar el contenido de una clase; la evaluación parcial en correspondencia con los objetivos del tema, y final, para valorar el cumplimiento de los objetivos de la asignatura. La evaluación puede ser oral o escrita.

-La evaluación ofrece información necesaria para mejorar las metodologías, el uso del tiempo escolar y además adecuaciones curriculares que fueren necesarias.

Principios de la Evaluación:

- La evaluación ha de ser sistemática.
- La evaluación ha de ser integrada en el proceso educativo.
- La evaluación ha de tener en cuenta las diferencias individuales.
- Han de utilizarse distintos medios de evaluación.

¹ PCI: Plan Curricular Institucional.

² PEI: Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 8: Los Tipos de Evaluación aplicables a nuestra comunidad educativa serán:

A. Según la finalidad y función:

Evaluación Formativa: se utilizará preferentemente como estrategia de mejoramiento y ajuste inmediato de los procesos educativos orientada a conseguir las metas u objetivos previstos, siendo la más apropiada para la evaluación de procesos.

Evaluación Sumativa: corresponde a la evaluación de un producto o proceso determinado, con realizaciones medibles y precisas.

B. Según su extensión:

Evaluación parcial:

pretende medir determinados componentes o dimensiones de los alumnos, pudiendo evaluar tanto un producto, como el estado de avance del proceso cognitivo.

C. Según los agentes evaluadores:

Evaluación interna: es llevada a cabo promovida por los propios integrantes de nuestra comunidad educativa, pudiendo ser.

- I. Autoevaluación: donde el evaluador evalúa su propio trabajo. (Ej.: un alumno su rendimiento en su proceso de aprendizaje).
- II. Heteroevaluación: corresponde a la evaluación de una actividad, objeto o producto, donde el evaluador es distinto al grupo evaluado (Ej.: un profesor evalúa a sus alumnos, etc.).
- III. Coevaluación: es aquella en la que el grupo se evalúa mutuamente.

D. Según el momento de aplicación:

Evaluación inicial o diagnóstica:

se realizará al comienzo del curso académico, o bien, al principio de cada unidad de aprendizaje. Su función consiste en recoger los datos en la situación de partida. Es imprescindible para iniciar cualquier cambio educativo, para decidir los objetivos que se pueden y deben conseguir y también para valorar si al final de un proceso, los resultados son satisfactorios o insatisfactorios.

Evaluación procesual:

consiste en la valoración a través de la recogida continua de datos del proceso de aprendizaje de un alumno a lo largo del período de tiempo fijado para consecución de unas metas u objetivos. La evaluación procesual es de gran importancia dentro de una concepción formativa de la evaluación, porque permite tomar decisiones de mejora sobre la marcha.

Evaluación semestral:

consiste en la recogida y valoración del proceso de aprendizaje del alumno al finalizar el semestre, tiempo previsto para la realización de un aprendizaje o para la consecución de los objetivos planteados por la asignatura.

Artículo 9:

A. De los instrumentos de Evaluación

Los instrumentos de Evaluación privilegiados por el establecimiento serán:

Lista de Cotejo	Escala de Calificación	Escala de Apreciación	Escala Estimación
Escala de Categorías	Escala Numérica	Escala Descriptiva	Entrevistas, Reportes
Monografías, Rúbricas	Portafolios	Carpeta de Evidencias	Mapas Conceptuales
Pauta de Observación	Pruebas Escritas	Pruebas Orales	Pruebas Prácticas

Las Técnicas de evaluación privilegiadas por el establecimiento serán:

1. Exposición o Disertación con o sin preguntas insertas
 2. Caracterización o Dramatizaciones
 3. Trabajo de Investigación
 4. Ensayos
 5. Problemas numéricos
 6. Problemas planteados verbalmente
 7. Tareas guiadas por el docente
 8. Estudio de casos
 9. Ejecución directa de una destreza específica
 10. Elaboración de productos Tecnológicos y Artísticos (Proyectos)
 11. Trabajos de experimentación
 12. Foros y/o debates
- B. Dichos instrumentos o tipos de evaluación podrán ser desarrollados individualmente por una Asignatura o integrar una o más asignaturas, para lo cual se aplicará la modalidad de trabajo interdisciplinario.
- C. Asimismo las evaluaciones serán individuales o grupales, considerándose que para estas últimas deberá evaluarse tanto el desempeño individual como colectivo.
- D. Además, y no obstante lo establecido en las letras A y B, será posible establecer instrumentos o tipos de evaluación no considerados anteriormente, siempre y cuando ellos sean debidamente planificados e informados a la Unidad Técnico Pedagógica y respondan específicamente a las necesidades de desarrollo de habilidades, capacidades, destrezas y conocimientos de nuestros estudiantes.
- E. Dichos instrumentos podrán ser realizados bajo un enfoque edumétrico cuando el docente tenga como objetivo expresar el grado en que cada alumno ha logrado determinados objetivos propuestos previamente. Psicométrico cuando el docente elabora un instrumento con preguntas o tareas de aprendizaje con diversos grados de dificultad, porque desea establecer el rendimiento entre sus alumnos, es decir donde se ubica un estudiante respecto de los otros.

Art. 10: Evaluación Inclusiva

Entenderemos por evaluación inclusiva al procedimiento empleado por el profesor al evaluar a los estudiantes diversificadamente, considerando sus distintos estilos y capacidades de aprendizaje. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes a las características individuales o grupales de los alumnos.

Objetivo de la evaluación:

El objetivo principal es considerar la atención a la diversidad de los estudiantes, a través de la recopilación de la información de sus capacidades, favoreciendo y fortaleciendo su proceso educativo.

En cuanto a las Necesidades Educativas Especiales derivadas del Decreto 170/2009

Se entenderá por Necesidades Educativas Especiales (NEE en adelante) – derivadas del decreto 170/2009)-, como los requerimientos en cuanto a ayuda y recursos adicionales (sean humanos, materiales o pedagógicos) para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la educación. Éstas podrán tener carácter permanente o transitorio. Cabe agregar que la evaluación inclusiva de éste tipo de necesidades, estará a cargo del docente de asignatura en colaboración con el profesional a cargo del Programa de Integración Escolar del establecimiento.

Se entiende por **Necesidades Educativas Especiales Permanentes** (NEEP en adelante) como aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, producto de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Dentro de estas consideramos:

- Discapacidad sensorial
- Discapacidad Intelectual
- Trastorno Motor
- Trastornos de la Comunicación

Las Necesidades **Educativas Especiales Transitorias** (NEET en adelante) son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar como consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículo por un determinado periodo de su escolarización. Dentro de estas consideramos:

- Trastorno específico de lenguaje
- Trastorno de déficit atencional con o sin hiperactividad
- Dificultades específicas de Aprendizaje
- Funcionamiento Intelectual Limítrofe

Entre las estrategias a considerar en la evaluación inclusiva para NEE se pueden utilizar una o más de las siguientes:

Estrategias Significativas *	Estrategias de Acceso **
<ul style="list-style-type: none"> - Readecuar los contenidos del programa de estudio. - Reestructurar o modificar los aprendizajes esperados o los estándares de logros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan la demostración del logro de los aprendizajes. - Implementar métodos o técnicas individualizadas (evaluar en forma oral, en aula de recursos) - Asignar más tiempo para responder las evaluaciones y/o actividades. - Ajustar la complejidad del instrumento evaluativo, tomando como referencia las capacidades del estudiante con NEE. - Evaluar y calificar considerando el progreso del estudiante consigo mismo. - Asignar actividades complementarias o suplementarias, para perfeccionar la información recopilada en el proceso evaluativo. - Atender a las dudas y consultas de los estudiantes al momento aplicar instrumentos de evaluación.

**Las estrategias significativas, deben ser aplicadas con los estudiantes que presenten NEE de carácter permanente, no obstante, pueden existir casos excepcionales que no requieren aplicar habilidades de este tipo, por lo que se requerirá utilizar otras adecuaciones de acceso.*

***Las estrategias de acceso, deben ser aplicadas a la totalidad de los cursos y/o a los estudiantes con NEE según lo requiera la situación o contexto, con el fin de optimizar la recogida real de información.*

Procedimiento de Construcción y Diseño de Instrumentos evaluativos

- Los docentes que trabajen colaborativamente con los(as) profesionales del PIE, deberán enviar los diversos instrumentos de evaluación (prueba escrita, rúbricas, lista de cotejo, etc.) al educador(a) diferencial según corresponda. El envío de documentos se deberá realizar con dos días hábiles antes de la entrega oficial a la Unidad Técnica Pedagógica.
- El documento de evaluación debe ser enviado al correo de la Unidad Técnica Pedagógica, por el educador(a) diferencial o por el o la docente de la asignatura. Este documento debe contener el **Sello PIE**, elemento que acreditará que el instrumento fue abordado y aprobado por ambos profesionales.
- En caso de que el instrumento no sea enviado en los plazos acordados, o bien, no contenga el sello PIE, este no podrá ser aplicado al curso o nivel. Por lo tanto, si un(a) docente ingresa una calificación de un instrumento no autorizado, la Unidad Técnica Pedagógica procederá a eliminar dicha calificación.



Respecto a la promoción

La no promoción de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, sean estas de carácter transitorio o permanentes, será determinada en conjunto por el profesor jefe, profesor especialista y la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de determinarse la repitencia del alumno, se anexará un informe multidisciplinario que justifique tal decisión, el cual será elaborado por el profesor jefe y los especialistas respectivos.

Artículo 11: Ensayos SIMCE y PSU

La institución programará aplicaciones de instrumentos de medición de acuerdo a las exigencias de las pruebas estandarizadas SIMCE y PSU, otorgándoles una asignación que involucre una calificación final. Este procedimiento, será a partir de las definiciones que cada docente asigne, facultándolos de optar por las siguientes estrategias evaluativas:

- Se dispone del resultado de la aplicación del instrumento para mejorar una nota descendida.
- después de dos instrumentos realizados se promedia una calificación final.
- Se considera una calificación después de la entrega de resultados.

De lo anterior se desprende, que la conversión de puntaje a nota no considere la máxima propuesta por los instrumentos oficiales, sino que, el máximo a considerar se vincule a las metas institucionales. De esta manera, la conversión puntaje nota sigue la escala del 60% y se ejecuta de la siguiente forma:

Conversión de Puntaje de Mediciones Institucionales a Calificación.

Pruebas oficiales	Puntaje Máximo	Meta institucional	Conversión calificación
SIMCE	350	300	$300 = 7,0$
PSU	850	700	$700 = 7,0$

Por lo tanto, se establece que la nota máxima varíe dependiendo del cumplimiento de los logros institucionales.

Artículo 12: Consideraciones en Educación Física y Salud

A-. Evaluación y Participación:

En todas las evaluaciones de la asignatura de Educación Física y Talleres Deportivos se considerará la participación en clases con un 50% de la ponderación final de la calificación.

B.- Indumentaria Deportiva durante el proceso evaluativo:

Durante la aplicación de las evaluaciones prácticas, los estudiantes deberán asistir con indumentaria deportiva, de lo contrario será calificado con nota mínima; exceptuando a quienes presenten certificado médico que indique de manera explícita la imposibilidad de realizar actividad física. Este documento debe ser emitido por un especialista o profesional competente.

C.- Justificativo del Apoderado:

Los justificativos firmados por el apoderado serán considerados en una única instancia, si estos se presentan consecutivamente se solicitará asistir a atención médica para que se emita el certificado, de lo contrario, será registrado como clase no realizada y se procederá aplicar los procedimientos evaluativos correspondientes.

D.- Atrasos a clases y evaluaciones:

En caso de atraso a las actividades de clases, o bien, a las instancias de evaluación, no se considerará un motivo de justificación para no participar de dichos procesos. Por consiguiente, los estudiantes deberán integrarse a la actividad de evaluación sin que amerite una ventaja para obtener una mejor calificación.

Artículo 13: Evaluación Remedial

Se aplicarán estrategias de carácter remedial en los subsectores que exista un 35% de calificaciones inferiores a 4,0. Las instancias de aplicación de remedial se reducirán a una sola oportunidad y solo sobre los objetivos *No Logrados en la evaluación a remediar*, a través de un nuevo instrumento evaluativo.

Al momento de efectuarse la evaluación remedial, se deberá dejar registro en leccionario, explicitando cuál fue la actividad realizada. El instrumento remedial será determinado por cada profesor, así como también, la nota máxima a la que pueden optar los estudiantes, la que debe ser de un 4,0 o más.

Cabe mencionar que estas acciones serán aplicadas a instrumentos de tipo pruebas y trabajo. Sin embargo, las evaluaciones orientadas a los procesos de *Lectura Domiciliaria* se desentienden de esta norma.

Artículo 14: El procedimiento de información al Apoderado de los logros alcanzados por su pupilo en el proceso educativo se realizará a través de un Informe Educacional, el cual dará a conocer el estado de avances de los alumnos en el proceso de logros de aprendizaje por asignatura, además de aspectos valóricos y actitudinales relativos al desarrollo personal y social del alumno. Dicho informe educacional será entregado por el Profesor Jefe en la reunión de Apoderados posterior al término de cada semestre. Del mismo modo en las diferentes reuniones de apoderados el profesor jefe entregará al alumno informe con la situación académica de su pupilo.

TÍTULO IV: De las Calificaciones.

Artículo 15: Los alumnos serán calificados en forma individual o grupal sobre la base del nivel de logro desarrollado de los Objetivos de Aprendizajes planteados por cada asignatura y, por consiguiente, a partir de los instrumentos de evaluación previamente establecidos.

Artículo 16: Las calificaciones obtenidas por los alumnos se realizarán con un 60% de exigencia.

Artículo 17: Los docentes de todas las asignaturas deberán entregar los Instrumentos de evaluación (Ej.: Pruebas, Pautas de Trabajo, Guías de Experimentación) con Tabla de Especificaciones o rúbricas a UTP, antes de su aplicación, para su revisión, validación y multicopiado.

Artículo 18: Una vez validado el formato por UTP el docente podrá realizar las evaluaciones correspondientes, informando previamente a los alumnos sobre el tipo, forma e instrumentos de evaluación que serán aplicados, así como los objetivos de la misma.

Artículo 19: En caso de que el docente no entregue los instrumentos de evaluación para la debida validación por parte de UTP no podrá realizar las evaluaciones planificadas aunque ellas estén ya calendarizadas por el docente e informadas a los alumnos.

Artículo 20: Los Docentes deberán entregar los resultados del proceso evaluativo a los alumnos en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el momento de la aplicación del instrumento, registrando los resultados en el libro de clases.

Artículo 21: El Docente deberá entregar a cada alumno el instrumento de evaluación con las correcciones realizadas para el mejoramiento de los procesos cognitivos de los alumnos, debiendo reforzar en todos los casos aquellos ítems con menores niveles de logro por parte de los estudiantes, dejando expresa constancia de ello en el leccionario de clases.

Artículo 22: En el caso de que el alumno entregue el formato de evaluación en blanco, el docente deberá constatar que dicha prueba tenga registrado el nombre del estudiante para proceder a registrar la evaluación correspondiente, además deberá dejar la constancia en la hoja de vida del alumno. Si la causal de **no** responder el instrumento de evaluación se debe a un problema personal, la Unidad técnico- pedagógica procederá a revisar el caso para determinar procedimientos de solución.

Artículo 23: Sanciona los procedimientos de falta de honestidad en las evaluaciones. Se entenderá como falta de honestidad por parte del estudiante del Liceo Andrés Bello, aquella conducta que implique la copia o entrega de información u otra acción disruptiva, en los tiempos en que se rinde o aplica un procedimiento evaluativo. Esto implica una falta grave al reglamento de convivencia institucional, por lo tanto, el docente que sorprenda al alumno realizando dichas acciones, deberá retirar el instrumento y consignar la situación como anotación negativa en la hoja de vida del alumno e informar a Inspectoría, quien derivará a quien corresponda para aplicar reglamento. Junto con lo anterior, se deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica, que procederá a revisar el caso para definir los procedimientos evaluativos que determine el contexto específico.

Artículo 24: Los alumnos serán calificados en las asignaturas del Plan de Estudios con una escala numérica del 1.0 al 7.0 siendo la nota mínima de aprobación el 4.0 (cuatro coma cero). (Decretos N° 511/97, Decreto N° 112/99 y Decreto N° 83/2001). Sin embargo, el establecimiento define la nota mínima con escala numérica de 2.0 a 7.0 para todos los niveles a excepción de los casos que correspondan a falta cumplimiento o el Artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 25: Al término de cada semestre se obtendrá una calificación única en cada asignatura producto del resultado del promedio de las calificaciones de la asignatura. Las aproximaciones de notas sólo se realizarán a nivel de promedios, ya sea semestral, general o anual, con un decimal aproximado a la centésima igual o mayor que cinco (Ej.: 6.05 será 6.1).

Artículo 26: De los Talleres Formativos:

- A.- Se entenderá por Talleres Formativos y de libre disposición aquellas asignaturas que se incorporan al tiempo de libre disposición y que son complementarias a las asignaturas.
- B.- La calificación semestral de dichos Talleres será expresada en escala numérica y será considerada como una calificación parcial en la asignatura madre si es de una hora pedagógica y dos calificaciones si el taller dispone de dos o más horas a la semana.

Artículo 27: En el transcurso del semestre el profesor podrá consignar como mínimo en cada asignatura un número de calificaciones de acuerdo a la siguiente descripción.

- A.- Para las asignaturas cuya carga horaria semanal es **igual o superior a cuatro horas** pedagógicas, el número de calificaciones no deberá ser **menor a seis** por semestre.
- B.- Para las asignaturas cuya carga horaria semanal **menor a cuatro horas** pedagógicas, el número de calificaciones no deberá ser **menor a cuatro evaluaciones parciales por semestre**, sin considerar la aplicación de evaluación coeficiente dos.
- C.- La calificación coeficiente dos comprende únicamente, la evaluación final de un proyecto, por lo tanto, este procedimiento obedece a la implementación de evaluación de procesos de enseñanza, contemplando el producto final con una mayor ponderación. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia la evaluación coeficiente dos debe superar el 35% del promedio final de la asignatura.
- D.- No se realizarán exámenes finales al término del año escolar.

Artículo 28: De los cálculos de Promedio

- A.- Sólo podrá procederse al cierre de semestre de aquellos alumnos que rindieron completamente todas sus evaluaciones, siendo estas debidamente registradas en el leccionario de clases, salvo aquellos justificados o los dispuestos en el Título VIII del presente reglamento, los cuales deberán ser autorizados por la Dirección del Establecimiento o la Unidad Técnico Pedagógica en su efecto.
- B.- Los promedios semestrales de cada asignatura se obtendrán del promedio de las notas parciales y globales.
- C.- El promedio general se obtendrá sobre la base de los promedios finales de cada asignatura.
- D.- El promedio anual del alumno se obtendrá de la sumatoria media de los promedios finales de cada asignatura del año académico.

Artículo 29: De las ausencias a los procesos evaluativos:

A.- Alumnos con inasistencia justificada:

- Licencia Médica: la cual debe ser presentada con un tope de 48 horas desde el primer día de inasistencia del alumno en Secretaría de Recepción (el establecimiento se reserva el derecho de objetar dicho instrumento en los casos que no se observe el nombre y la firma del profesional

competente, el nombre del alumno, la fecha en que fue extendida la licencia y el número de días por los cuales el alumno debe guardar reposos).

- Justificación por Problemática Socio-Afectiva: se consideran problemáticas socio-afectivas todo inconveniente grave que altere el estado emocional del alumno y que le impida enfrentar de forma adecuada al proceso evaluativo. En tal caso el Apoderado deberá justificar personalmente ante el Orientador dicha problemática con un plazo máximo de 48 horas desde el momento de la evaluación. En éste caso será el Orientador del establecimiento quien decidirá si el alumno será justificado ante el proceso de evaluación.

Todo alumno justificado según los incisos anteriores ante el proceso de evaluación será calificado con un nivel de exigencia del 60%.

Sólo aquellos alumnos que presenten Licencia Médica, tendrán derecho a un proceso de recalendarización de sus evaluaciones.

B.- Alumnos sin justificación de inasistencia:

Los alumnos que no presenten Licencia Médica serán evaluados desde el momento de su reincorporación a clases, pudiendo incluso rendir una o más evaluaciones durante la misma jornada, dependiendo de las calificaciones requeridas para regularizar su proceso. Estas evaluaciones serán aplicadas por los docentes.

C.- Los docentes de cada asignatura de aprendizaje deberán entregar nómina de alumnos ausentes a la evaluación o aplicación de instrumentos evaluativos a UTP, quien revisará los casos y procederá a fijar fechas o recalendarización de pruebas a quienes presenten licencias médicas.

Artículo 30: Los alumnos sancionados o suspendidos y que cuenten con evaluaciones calendarizadas durante los días de suspensión, deberán presentarse a UTP a rendir las evaluaciones o entregar los trabajos correspondientes en el día y hora en que su grupo curso será evaluado, con el uniforme del establecimiento.

Artículo 31: de la eximición de una asignatura (decreto 158/99, 83/2001):

Los alumnos que tengan impedimento para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje por situación física o intelectual, con acompañamiento de informe de especialista y previa consulta al profesor jefe y de asignatura, podrá ser eximido por el Director (en una asignatura) en casos debidamente fundamentados.

Para el proceso de eximición de una asignatura o de actividad física, los apoderados deberán:

- Solicitar en UTP el formulario de eximición de asignatura, el cual deberá ser completado por el apoderado y ser entregado en UTP adjuntando documentación validada por un profesional competente donde se establezca: Nombre del Alumno, Informe Médico donde detalle las causales por las cuales el alumno debería ser eximido de la asignatura o actividad física, período de vigencia de la eximición.
- Una vez entregado el formulario en UTP será enviado a la Dirección del establecimiento, siendo el Director quien sancionará si procede la eximición previa consulta al docente de asignatura y profesor jefe.

- En el caso de ser validada, el alumno será eximido de la asignatura, pero para educación física, sólo será eximido de la realización de la actividad física debiendo ser evaluado con trabajos teóricos o con actividades prácticas relacionadas con la asignatura que no impliquen un desgaste físico que perjudique la salud del alumno. En casos fundados se eximirá al alumno de la asignatura, debiendo acogerse al procedimiento descrito en forma precedente
- El plazo para la presentación de solicitud de eximición de una asignatura será entre el 01 de marzo hasta el 31 de agosto de cada año.
- La respuesta a la solicitud será entregada a más tardar siete días después de la fecha de recepción.

Artículo 32: De los alumnos trasladados y con régimen semestral

A.- Traslado durante el Primer Semestre

- Se considerarán las notas presentadas por el antiguo establecimiento educacional más las notas que obtengan en nuestro establecimiento como notas del primer semestre Académico.

B.- Traslado durante el Segundo Semestre:

- Sólo podrán ingresar en el segundo semestre aquellos alumnos que cuenten con el primer semestre al día, sin situaciones pendientes.
- Las notas documentadas por el alumno del primer semestre se considerarán como válidas y se ingresarán al sistema interno de calificaciones.
- Las notas parciales del segundo semestre serán promediadas como parte del semestre correspondiente.

TÍTULO V: De la Promoción y Certificación.

Artículo 33: para la promoción de los alumnos de 7° Año Básico a 4° Año de Enseñanza Media se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje, expresado como promedio de calificación final, y la asistencia a clases (Decreto 511/97, Decreto N° 158/99, Decreto 107/2003, Decreto 83/2001)

Artículo 34: para los efectos de la promoción escolar las distintas formas de calificación deberán expresarse en escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), siendo la calificación mínima de aprobación final el 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 35: Para todos los efectos del presente Reglamento la nota 3,9 se considera como nota de reprobación, no siendo aproximada a 4,0, salvo en los casos en que dicha nota signifique causal de repitencia, esta deberá ser aproximada a nota 4,0 según lo establecido en el Artículo N° 24.

Artículo 36: En función de la promoción escolar, serán promovidos:

- A.- Los estudiantes de 7° Año Básico a 4° Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio. (Decreto N° 511/97, Decreto N° 158/99, Decreto 107/2003, Decreto N° 83/2001)
- B.- Los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 (cuatro coma cinco) o superior, incluyéndose en el cálculo del promedio la calificación obtenida en la asignatura reprobada. (Decreto N° 511/97, Decreto N° 158/99, Decreto 107/2003, Decreto N° 83/2001)

C.- Igualmente, serán promovidos los alumnos que hubieren reprobado dos de las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente a su nivel, cualesquiera sean ellos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 (cinco coma cero), incluyéndose en el cálculo del promedio las calificaciones obtenidas en las asignaturas aprobadas. (Decreto N° 511/97, Decreto N° 158/99, Decreto 107/2003, Decreto N° 83/2001)

D.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° Año de Enseñanza Media serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco), incluyéndose en el cálculo del promedio las calificaciones obtenidas en las asignaturas reprobadas. (Decreto N° 83/2001)

E.- De la promoción y la asistencia:

- Serán promovidos todos los alumnos que asistan al 85% o más de las clases establecidas en el calendario escolar anual y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo N° 36 del presente Reglamento.
- No obstante lo anterior, y por razones debidamente justificadas (tales como ausencias a clases durante períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, catástrofes, entre otros), el Director del Liceo podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, previa consulta al Consejo de Profesores para el caso de Enseñanza media y con acuerdo del profesor jefe para el caso de Enseñanza Básica. Para tal caso el Consejo de Profesores tendrá sólo facultades consultivas, siendo finalmente el Director del Establecimiento quien resolverá sobre los casos consultados.
- En aquellos casos en que el alumno presente porcentajes inferiores al 85% de asistencia el apoderado podrá solicitar al director del establecimiento la promoción especial a través de solicitud vía carta y acompañando los antecedentes que justifiquen la aplicación de esta medida excepcional. Entre los antecedentes que se considerarán al momento de resolver el caso estarán los antecedentes aportados por la dupla psicosocial del establecimiento en relación al trabajo realizado durante el año que incluya, citaciones al apoderado, entrevistas, firmas de compromisos de asistencia, etc.
- En virtud de los antecedentes antes aportados, el director en consulta al consejo de profesores o al profesor jefe, según corresponda, resolverá e informará al apoderado mediante resolución escrita.

Artículo 37: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 38: Las Actas de Registro de Calificaciones consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos.

TÍTULO VI: Casos Especiales.

Artículo 39: El Director del establecimiento, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos, siendo el apoderado el único autorizado para realizar la gestión, personalmente: Requisitos: 1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todas las asignaturas del plan de estudio. 2. Tener consignadas las notas parciales del segundo semestre en el Libro de Clases hasta la fecha de presentación de la solicitud. 3. Retirar solicitud, por parte del apoderado responsable, en UTP. 4. Presentar el mismo apoderado responsable, la solicitud con la documentación original que respalda acogerla. La UTP solicitará mediante oficio interno informes pertinentes a Inspectoría General, Profesor Jefe, Orientador y Asistente Social, si procediera. El período para presentar dicha solicitud sólo comprenderá la última quincena de octubre para los 4º medios y la última quincena de noviembre para 7º Básico a 3º Medio. El alumno tiene derecho a hacer uso de este beneficio por solo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil (de 7º a 4º año medio).

Artículo 40: Cualquier situación no prevista por el presente Reglamento que pueda considerar el término anticipado de Año Escolar de algún alumno será resuelta por el Director del establecimiento, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Unidad Técnico Pedagógica, Consejo de Profesores Jefes o Consejo de Profesores.

TÍTULO VII: De las Modificaciones.

Artículo 41: El presente Reglamento podrá ser modificado al inicio de cada Año Escolar, debiendo estas modificaciones ser informadas oportunamente a los Profesores, Estudiantes y Apoderados.

Artículo 42: Las propuestas de modificación al presente Reglamento podrán emanar desde el cuerpo Directivo del establecimiento, la Unidad Técnico Pedagógica o el Consejo de Profesores.

Artículo 43: Será el cuerpo Directivo reunido en el Consejo de Profesores quienes deberán discutir las propuestas de modificaciones necesarias al presente reglamento, las cuales serán presentadas a la Unidad Técnico Pedagógica para evaluar su factibilidad.

Artículo 44: Una vez aceptadas las modificaciones por el cuerpo Docente, el Reglamento de Evaluación entrará en vigencia una vez aprobado por el Director del Establecimiento, momento en que se procederá a la promulgación y divulgación del Reglamento modificado.

Título VIII: De las Situaciones no Previstas.

Artículo 45: Cualquiera situación no prevista en el presente Reglamento Evaluativo deberá ser resuelta por el Director del Establecimiento, quien podrá utilizar como órganos consultivos a la Unidad Técnico Pedagógica y al Consejo de Profesores.